

NOTIFICACIÓN POR AVISO

SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

LA SUBGERENTE GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo cuarto de la Resolución interna No.01641 del 26 de septiembre del año 2024 y en aplicación de lo previsto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" procede a notificar la Resolución No.02236 del 21 de noviembre del 2024, expedida por la Gerente General de la Corporación Social de Cundinamarca: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 01641 del 26 de septiembre del 2024"

Se publica el presente AVISO por el termino de cinco (05) días contados a partir del cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), en la página web de la Entidad ubicada en el siguiente enlace: <https://csc.gov.co/transparencia/información específica para grupos de interés/información de interés/> y en la cartelera del tercer piso de la Subgerencia Administrativa y Financiera de la Corporación Social de Cundinamarca, calle 39 A No.18-05 Bogotá, D.C., sede administrativa, y en todo caso en el lugar de acceso al público. Este aviso se efectúa ante la falta de comparecencia a la notificación personal prevista por el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la EPS NUEVA EPS, identificada con NIT 900156264-2, y con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

El acto administrativo del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente notificado, al finalizar el día siguiente al del RETIRO del presente aviso y se hace saber que contra la Resolución notificada NO procede recurso alguno.

Se fija hoy a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) siendo las 8:00 a.m.



MARTHA HAYDEE CARRILLO SIERRA
Subgerente General de Entidad Descentralizada
Subgerencia Administrativa y Financiera

Elaboró: Johan Camilo Mendez Rodriguez, Auxiliar Administrativo 

Se desfija: Hoy

RESOLUCIÓN No. 02236
(21 NOV 2024)

ACTO ADMINISTRATIVO DE REPOSICIÓN

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución 01641 de 26 de septiembre de 2024 por medio de la cual se declara deudor de la Corporación Social de Cundinamarca a la NUEVA EPS y se ordena el pago de una suma de dinero"

LA GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales, estatutarias, procede a resolver el recurso de reposición de la siguiente forma:

ANTECEDENTES DEL RECURSO

1-) El señor Oscar Alberto Infante Rodríguez fue nombrado mediante Resolución 00909 de 29 de febrero de 2016, en el cargo de conductor mecánico, Código 482, grado 05, durante la ejecución de sus labores, luego de la certificación de incapacidad por parte de la NUEVA EPS, la Corporación Social de Cundinamarca, pagó al empleado las siguientes incapacidades:

VIGENCIA 2022

| No incapacidad | Diagnostico | desde | hasta | No. días | Valor pagado por nomina | Nomina mes de pago | Valor autorizado EPS |
|----------------|-------------|------------|------------|----------|-------------------------|--------------------|----------------------|
| 0007694162 | M169 | 09/03/2022 | 07/04/2022 | 30 | \$1.459.317 | MARZO 2022 | 0 |
| 0007952597 | M169 | 08/04/2022 | 07/05/2022 | 30 | \$1.678.215 | ABRIL 2022 | 0 |
| 0007868383 | M169 | 10/05/2022 | 24/05/2022 | 15 | \$507.549 | MAYO 2022 | 0 |
| 0007919717 | M169 | 25/05/2022 | 31/05/2022 | 7 | \$273.295 | MAYO 2022 | 0 |
| 0007940403 | M169 | 01/06/2022 | 07/06/2022 | 7 | \$273.295 | JUNIO 2022 | 0 |
| 0008050588 | M169 | 08/06/2022 | 07/07/2022 | 30 | \$1.171.208 | JUNIO 2022 | 0 |
| 0008580486 | M199 | 05/12/2022 | 07/12/2022 | 3 | \$55.496 | DIC 2022 | 0 |
| 0008806070 | F321 | 14/12/2022 | 16/12/2022 | 3 | \$55.496 | DIC 2022 | 0 |
| | | | TOTAL | | \$5.473.871 | | |

VIGENCIA 2023

| No incapacidad | Diagnostico | desde | hasta | No. días | Valor pagado por nomina | Nomina mes de pago | Valor autorizado EPS |
|----------------|-------------|------------|------------|----------|-------------------------|--------------------|----------------------|
| 0008824969 | T149 | 09/02/2023 | 14/02/2023 | 30 | \$1.459.317 | FEBRERO 2023 | 0 |
| 0008896952 | M199 | 08/03/2023 | 10/03/2023 | 30 | \$1.678.215 | MARZO 2023 | 0 |
| 0009033851 | R620 | 27/03/2023 | 06/04/2023 | 15 | \$507.549 | ABRIL 2023 | 0 |
| 0009009001 | M160 | 11/04/2023 | 13/04/2023 | 7 | \$273.295 | ABRIL 2023 | 0 |
| 0009058934 | T849 | 25/04/2023 | 09/05/2023 | 7 | \$273.295 | MAYO 2023 | 0 |
| | | | TOTAL | | \$1.674.027 | | 0 |

2-) La Corporación Social de Cundinamarca, en diversas oportunidades realizó el cobro de las incapacidades de vigencia 2022 y 2023, tal como consta en respuestas dadas por la NUEVA EPS en oficios VO-GRC-DPE-1646937-21, VO-GRC-DPE-1794320-22, VO-GRC-DPE-1798403-22, VO-GRC-DPE-181499-22, en estos, se negó el pago de las mismas, con diversos argumentos no justificados, entre los cuales adujo que el afiliado ya tenía calificada



Gobernación de
Cundinamarca

Sede Administrativa | Sede Gobernación
Calle 99A # 18-05 Bogotá D.C. | Torre de Residencia - Flotilla de la Paz
Código Postal: 111321 - Tel. 601 5140291
 Corporación Social de Cundinamarca
 @corporacionsocialcundinamarca
 @csc_corsocum  www.csc.gov.co

pérdida de capacidad laboral, por lo que el pago de dichas incapacidades correspondían al fondo de pensiones.

3-) Como consecuencia de la negativa de la NUEVA EPS, la "CSC" conforme a las prerrogativas dadas por el artículo 209 Superior, la Ley 1066 de 2006 y el artículo 121 decreto 019 de 2012, en uso de las potestades discrecionales, mediante resolución 01641 de 2024, mediante acto administrativo, constituyó título valor en favor de la entidad, con el fin de acudir a la jurisdicción correspondiente, para el recobro de las incapacidades que tenía que pagar la Entidad Prestadora de Salud.

4-) La resolución fue notificada por aviso, el cual fue publicado y fijado en la página web de la entidad, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el día 17 de octubre de 2024 y desfijado el 23 de octubre hogafío.

RECURSO DE REPOSICIÓN

En escrito allegado mediante correo electrónico de 30 de octubre de 2024, el apoderado judicial de la NUEVA EPS, Jean Paul Castro Ramírez interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la resolución 01641 de 2024, donde su disenso se centró en lo siguiente:

"(...) 4.1. Ausencia de claridad en procedimiento aplicado

Sea lo primero advertir que, no se encuentra con claridad cuál es el procedimiento que se aplicó para la imposición de la presente obligación, como quiera que, en los fundamentos legales del acto se menciona la aplicación de normas, tales como el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 1 de la Ley 1066 de 2008 y el artículo 121 del Decreto 019 de 2012, este último relativo al reconocimiento y pago de incapacidades y licencias por parte de los empleadores. De lo anterior, tenemos que dichas normas no facultan a la administración a imponer multas ni a efectuar cobros persuasivos y coactivos. Por lo anterior, se anticipa que en el presente procedimiento existe una clara vulneración al debido proceso de mi representada, como se profundizará en un capítulo más adelante.

4.2. Falta de Competencia:

Es preciso indicar que la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA carece de toda competencia para adelantar procesos de cobro persuasivo, coactivo o cualquier otro que se asemeje frente a NUEVA EPS S.A., por las siguientes razones:

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, establece las entidades que son sujetas a los procedimientos de cobros persuasivos y coactivos atribuyendo esta facultad a las entidades del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, es decir todas aquellas entidades públicas por naturaleza o aquellas que cumplan funciones públicas por expreso mandato Constitucional o legal.

(...)

4.3. Violación al debido proceso:

No existe una claridad en la normatividad procedimental que se siguió para la declaración de deudor a NUEVA EPS con base en una obligación inexistente, además de carecer de ciertos elementos configurativos de un debido proceso que generó una vulneración a los derechos de defensa y contradicción de mi representada, por lo que se explicará tal violación a la luz de los posibles procedimientos aplicables:

El art. 5° de la ley 1066 de 2006 que confiere la facultad de cobro coactivo para las entidades públicas determinó que para tales efectos estas deben seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

(...)

4.3.1. Omisión de las etapas procesales y el debido proceso:

El debido proceso comprende diferentes componentes. La Corte Constitucional se ha reiterado en que el debido proceso comprende, entre otras cosas, lo siguiente:

"a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo.

b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos

(...)

En virtud de lo anterior, en los procesos administrativos sancionatorios, como por ejemplo en los que se imponen multas, debe garantizarse no solo el principio de la doble Instancia, sino también el derecho de defensa y contradicción, es así como en el artículo 473 del CPACA o Ley 1437 de 2011, se reglamentan las etapas procesales en el marco de aquellos procesos, de la siguiente manera:

1. Averiguaciones preliminares.
2. Méritos para adelantar proceso.
3. Formulación de cargos.
4. Presentación de Descargos y solicitud de pruebas (15 días).
5. Periodo probatorio (30 días).
6. Traslado al investigado para alegatos (10 días).
7. Decisión (30 días).

Las anteriores son las etapas que se deben surtir en el marco de un procedimiento administrativo sancionatorio, etapas que en el presente caso no se surtieron, sino que por el contrario se emitió una decisión sin adelantar el debido proceso como se ordena por la Ley 1437 de 2011.

(...)

Es por lo anterior, que en el presente caso existe una violación al debido proceso y una expedición de actos administrativos carentes de validez por cuanto no se adelantan las investigaciones de conformidad con un procedimiento claro y preciso, sin la existencia del título valor que fundamente el cobro, lo que da lugar a una falta de garantías procesales y sustanciales para la defensa de mi representada.(...)" (SIC)

CONSIDERACIONES

De acuerdo con los artículos 74, 75, 79, 77 y 80 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y según el caso *sub examine*, el recurso de reposición se interpuso en tiempo, razón por la cual se resolverá de fondo de la siguiente forma:

En primer lugar, echa de menos el doctor Castro Ramírez el procedimiento realizado en la Resolución 01641 de 2024, por lo que, se aclara en primera medida, que de ninguna manera, la Corporación Social de Cundinamarca está imponiendo sanciones, multas ni mucho menos cobros persuasivos o coactivos a la NUEVA EPS, pues dentro del marco de competencia que le otorga la Constitución y la Ley, lo que se realizó fue la creación del título ejecutivo para poder acceder a la jurisdicción correspondiente, debido a que la Entidad Promotora de Salud de marras, negó a esta entidad en diversas oportunidades el pago de las incapacidades del señor Oscar Alberto Infante Rodríguez, quien fue servidor público de la "CSC".

Concuerda esta entidad con el recurrente, en el sentido que la Corporación al ser un Establecimiento Público del Orden Departamental, conforme al artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, carece de competencia para realizar cobros coactivos o persuasivos, por lo que, como se aclaró con antecedencia, no es el caso, pues lo pretendido con la resolución acusada, fue la creación del título para que sea el Juez competente el que decida respecto de la obligación.



SE7242-1



Gobernación de
Cundinamarca

Sede Administrativa | Sede Gobernación
Calle 39A # 18-05 Bogotá D.C. | Torre de Beneficencia - Plazuela de la Paz
Código Postal: 111321 - Tel: 601 5140291
1 Corporación Social de Cundinamarca
2 @corporacionsocialcundinamarca
3 @csc_corsocon 4 www.csc.gov.co

Ahora bien, argumentó el apoderado de la NUEVA EPS violación al debido proceso, esto porque no existe claridad en la normatividad procedimental que se siguió para declarar deudora a la Entidad Promotora de Salud, por lo que en este punto, ante la falta de regulación en materia de recobro de incapacidades del empleador a la EPS, pues es solo el Decreto 012 de 2012 en su artículo 121, establece que:

"(...) ARTÍCULO 121. Trámite de reconocimiento de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad. El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento. (...)"

Al ser dicho Decreto el que explica el trámite del reconocimiento de las incapacidades, valga colegir, que el primer eslabón para la creación de la Resolución acusada, fue el cobro directo, pues la Corporación Social de Cundinamarca, tal como lo indica la normativa *ut supra*, en las vigencias 2022 y 2023 realizó el mentado cobro, obteniendo diversas respuestas negativas por parte de la NUEVA EPS (Oficios VO-GRC-DPE-1646937-21, VO-GRC-DPE-1794320-22, VO-GRC-DPE-1798403-22, VO-GRC-DPE-181499-22), por lo que ante esto, la entidad en uso de las potestades discrecionales dadas por la Constitución y la ley, decidió crear el título ejecutivo.

Conforme a lo anteriormente expuesto, existe falta de regulación respecto del cobro de incapacidades del empleador a la EPS, pues más allá del cobro directo del que trata el artículo 121 del Decreto 012 de 2012, no hay una acción judicial específica para el reconocimiento de dichas incapacidades, por lo que la administración está facultada para usar sus atribuciones discrecionales, las cuales son explicadas en la sentencia SU 172 de 2015, donde establece que:

"(...) La potestad discrecional se presenta cuando una autoridad es libre, dentro de los límites de la ley, de tomar una u otra decisión, porque esa determinación no tiene una solución concreta y única prevista en la ley.(...)"

Aduce el recurrente omisión de etapas procesales por parte de la "CSC", por lo que esta entidad explica de nueva cuenta, que no se encuentra adelantando ningún proceso sancionatorio administrativo en contra de la NUEVA EPS, por lo que, el único requisito establecido por la Ley, para el cobro de incapacidades, es la reclamación directa, la cual se surtió tal como se coligió anteriormente, debido a esto, se tiene que se cumplió con el agotamiento establecido expresamente por la norma, por esto, se procedió a ejercer la potestad discrecional y mediante la Resolución acusada, crear el título ejecutivo.

En lo que respecta a la validez del acto administrativo, argumentó el doctor Castro Ramírez, que la Resolución 01641 de 2024 adolece de legalidad sustancial y de observancia de las formalidades, cosa que no es cierta, esto debido a que en el momento de la expedición del acto administrativo recurrido, se tuvieron en cuenta disposiciones normativas tendientes a la recuperación de cartera tal como la Ley 1066 de 2008, pues es deber de las entidades descentralizadas que ejercen función pública, realizar el recaudo de cartera cuando sea necesario, por lo que, la Corporación Social de Cundinamarca, le es imperioso obedecer el mandato de pagar las incapacidades medicas al señor Oscar Alberto Infante a la luz del Decreto 012 de 2012, y ante esto, se ve en la obligación de realizar el recobro de las mismas a la NUEVA EPS, todo ello guiado por el único procedimiento provisto en esta materia, el cual es realizar la reclamación directa a la Entidad Promotora de Salud, el cual se cumplió a cabalidad, por lo que la creación del título ejecutivo ante la negativa del pago de las incapacidades, en todo momento tiene sustento normativo y no contraría el ordenamiento jurídico, en concordancia con las facultades discrecionales de la administración, ya que de no realizar dicho recobro, estaría incumpliendo mandatos legales y coadyuvando un detrimento del patrimonio estatal.

Por otra parte, de ninguna forma es una arbitrariedad por parte de esta entidad el uso de las facultades discrecionales, pues ante la falta de complementariedad en el procedimiento para el cobro de incapacidades establecido en el Decreto 012 de 2012, se creó el título ejecutivo, para de esta manera garantizar que los dineros pagados al empleado, sean devueltos en su totalidad a Corporación, es decir que la finalidad del acto administrativo, además de ser completamente legal, tiene un asidero factico y jurídico, que da prelación a la recuperación del erario.

En el mismo sentido, todo acto lleva implícito consigo una presunción de legalidad, la cual perdurará hasta que por vía judicial se declare la nulidad del acto administrativo, por tanto, la Resolución recurrida tiene una condición de validez inherente a su condición, ya que, para esta Corporación, la Resolución de marras, como ya se explicó, se acompasa con el ordenamiento jurídico.

Respecto de la nulidad incoada, no le asiste razón al recurrente, en el sentido que la Resolución demandada, introdujo en su parte motiva y de fundamentación, la normativa propia del recaudo de cartera de entidades públicas, pues no existe un precepto legal que establezca la parte procedimental para la creación de un título ejecutivo, por ende, no se desconocieron o vulneraron disposiciones al momento de la expedición del acto administrativo.

El apoderado de la Entidad Promotora de Salud, expresó dentro del recurso *"falta de dosificación en la sanción (ausencia de proporcionalidad)"* y dentro del acápite mencionado, adujo falta de motivación del acto administrativo, cuestión que discrepa totalmente la Corporación Social de Cundinamarca, pues solo hace falta observar la Resolución de autos, para vislumbrar que tiene la exposición clara de los hechos por los cuales declara deudora a la NUEVA EPS, además de los fundamentos normativos en los cuales se basó para tomar dicha decisión, sin embargo, por supuesto que no contiene el procedimiento para la creación de un título ejecutivo por medio de un acto administrativo, pues este no se encuentra regulado en la ley.

Conforme a lo anterior, cabe recalcar que el auto recurrido no es de carácter sancionatorio, pues tan solo declara como deudor a la NUEVA EPS, por incapacidades pagadas al señor Oscar Alberto Infante Rodríguez, por parte de la Corporación Social de Cundinamarca, es decir, que no se está sancionando a dicha empresa, si no recobrando una suma de dinero, la cual está respaldada por un deber legal, que impone el Decreto 012 de 2012.

De la validez y eficacia del acto administrativo, según Sánchez Torres (2004), se puede inferir lo siguiente:

"(...) La validez consiste en su conformidad con el ordenamiento jurídico, consecuencia del respeto a la legalidad o del sometimiento a las exigencias del derecho vigente y la eficacia en la producción de efectos del acto administrativo o en la aplicación del acto a sus destinatarios para que surta efecto respecto de ellos. La eficacia del acto administrativo se debe pues entender encaminada a producir efectos jurídicos (...)"

De lo anterior se desprende que para que un acto administrativo tenga validez, en primer lugar debe ser expedido por entidad competente y de acuerdo con el ordenamiento jurídico; en cuanto a la eficacia se refiere, para que dicho acto produzca efectos jurídicos, debe ser notificado, bajo la observancia en el caso *sub examine*, la Resolución recurrida, nació de una entidad competente para expedirla y se realizó conforme al ordenamiento jurídico vigente, pues no existe prohibición alguna para crear un título jurídico por medio de un acto administrativo, cuando se realizan recobros de incapacidades médicas.

Los efectos jurídicos propios que se desprenden del acto administrativo acusado, es que se pueda acudir a la administración de justicia, para iniciar el cobro correspondiente, pues



Gobernación de
Cundinamarca

Sede Administrativa | Sede Gobernación
Calle 39A # 13-05 Bogotá D.C. Torre de Bienestar - Pizocli de La Paz
Código Postal: 111321 - Tel. 601 5140291
● Corporación Social de Cundinamarca
● @corporacionsocialcundinamarca
● @csc_corpocun ● www.csc.gov.co

la cuantía que ostenta la Resolución obedece única y exclusivamente a lo adeudado por las incapacidades de que tratan los antecedentes del recurso dentro del presente escrito y que tienen sustento en las Resoluciones de pago al señor Oscar Alberto Infante Rodríguez, por parte de esta entidad.

Por otra parte, según lo establecido por la NUEVA EPS en el recurso de reposición incoado, las incapacidades con vigencia 2022 otorgadas con anterioridad al 28 de julio *ibidem*, si les correspondía realizar el pago a esta Corporación, razón por la cual, dentro de este interregno de tiempo, se encuentran las siguientes, las cuales fueron incluidas en la Resolución 01641 así:

| No incapacidad | Diagnostico | desde | hasta | No. días | Valor pagado por nomina | Nomina mes de pago | Valor autorizado EPS |
|----------------|-------------|------------|------------|----------|-------------------------|--------------------|----------------------|
| 0007694162 | M169 | 09/03/2022 | 07/04/2022 | 30 | \$1.459.317 | MARZO 2022 | 0 |
| 0007952597 | M169 | 08/04/2022 | 07/05/2022 | 30 | \$1.678.215 | ABRIL 2022 | 0 |
| 0007868383 | M169 | 10/05/2022 | 24/05/2022 | 15 | \$507.549 | MAYO 2022 | 0 |
| 0007919717 | M169 | 25/05/2022 | 31/05/2022 | 7 | \$273.295 | MAYO 2022 | 0 |
| 0007940403 | M169 | 01/06/2022 | 07/06/2022 | 7 | \$273.295 | JUNIO 2022 | 0 |
| 0008050588 | M169 | 08/06/2022 | 07/07/2022 | 30 | \$1.171.208 | JUNIO 2022 | 0 |

Es decir, que de las incapacidades anteriormente expuestas, no existe duda que la NUEVA EPS es quien tiene que pagarlas a la Corporación Social de Cundinamarca.

En la vigencia 2022, posterior al 28 de julio de 2022, se tienen las siguientes incapacidades:

| No incapacidad | Diagnostico | desde | hasta | No. días | Valor pagado por nomina | Nomina mes de pago | Valor autorizado EPS |
|----------------|-------------|------------|------------|----------|-------------------------|--------------------|----------------------|
| 0008580486 | M199 | 05/12/2022 | 07/12/2022 | 3 | \$55.496 | DIC 2022 | 0 |
| 0008806070 | F321 | 14/12/2022 | 16/12/2022 | 3 | \$55.496 | DIC 2022 | 0 |

De lo anterior se colige, que la incapacidad 0008580486, debe excluirse del cobro de la Resolución acusada, pues la misma, se encuentra posterior a los 180 días, los cuales le corresponde a la AFP el pago de las incapacidades, adicional a ello, se encuentra que es una prorrogación ininterrumpida de la incapacidad inicial y hace parte de un diagnóstico relacionado con las anteriores.

En consecuencia de lo anterior, no se puede predicar lo mismo de la incapacidad 0008806070, debido a que allí se interrumpe el tiempo de los 30 días calendario de los que trata el Decreto 2126 de 2023, pues si bien esta se encuentra posterior a los 180 días, los cuales corresponde a la AFP el pago de las incapacidades y es consecutiva con la incapacidad anterior en cuanto al tiempo, el diagnóstico es diferente, ya que el trata del código F321, el cual refleja episodio depresivo moderado, que disiente a toda luz de los diagnósticos anteriores, por no estar relacionado directamente con estos.

Ya explicado lo anterior, al interrumpirse el término de los 30 días en la incapacidad 0008806070, las subsiguientes en la vigencia 2023, deben ser pagadas por la NUEVA EPS, ya que a partir de dicha incapacidad, se reiniciaría el término de los 180 días.

Valga aclarar que las únicas incapacidades que se están cobrando en la vigencia 2023 son las siguientes:

| No incapacidad | Diagnostico | desde | hasta | No. días | Valor pagado por nomina | Nomina mes de pago | Valor autorizado EPS |
|----------------|-------------|------------|------------|----------|-------------------------|--------------------|----------------------|
| 0008824969 | T149 | 09/02/2023 | 14/02/2023 | 30 | \$1.459.317 | FEBRERO 2023 | 0 |
| 0008896952 | M199 | 08/03/2023 | 10/03/2023 | 30 | \$1.678.215 | MARZO 2023 | 0 |
| 0009033851 | R620 | 27/03/2023 | 06/04/2023 | 15 | \$507.549 | ABRIL 2023 | 0 |
| 0009009001 | M160 | 11/04/2023 | 13/04/2023 | 7 | \$273.295 | ABRIL 2023 | 0 |
| 0009058934 | T849 | 25/04/2023 | 09/05/2023 | 7 | \$273.295 | MAYO 2023 | 0 |
| | | | TOTAL | | \$1.674.027 | | 0 |

Por último, se establece que la "CSC" es una entidad descentralizada del orden departamental, que no tiene superior jerárquico funcional, que pueda resolver la alzada, por dicha razón el mismo, no es procedente.

Que, con base en los fundamentos jurídicos, expuestos en los anteriores considerandos:

RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER PARCIALMENTE la Resolución 01641 de 26 de septiembre de 2024 "por medio de la cual se declara deudor de la Corporación Social de Cundinamarca a la EPS NUEVA EPS y se ordena el pago de una suma de dinero", en el sentido de excluir la obligación 0008580486, con diagnostico M199 y de fecha 5 de diciembre de 2022 hasta 7 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto, por tanto, las incapacidades quedarán de la siguiente forma:

VIGENCIA 2022

| No incapacidad | Diagnostico | desde | hasta | No. días | Valor pagado por nomina | Nomina mes de pago | Valor autorizado EPS |
|----------------|-------------|------------|------------|----------|-------------------------|--------------------|----------------------|
| 0007694162 | M169 | 09/03/2022 | 07/04/2022 | 30 | \$1.459.317 | MARZO 2022 | 0 |
| 0007952597 | M169 | 08/04/2022 | 07/05/2022 | 30 | \$1.678.215 | ABRIL 2022 | 0 |
| 0007868383 | M169 | 10/05/2022 | 24/05/2022 | 15 | \$507.549 | MAYO 2022 | 0 |
| 0007919717 | M169 | 25/05/2022 | 31/05/2022 | 7 | \$273.295 | MAYO 2022 | 0 |
| 0007940403 | M169 | 01/06/2022 | 07/06/2022 | 7 | \$273.295 | JUNIO 2022 | 0 |
| 0008050588 | M169 | 08/06/2022 | 07/07/2022 | 30 | \$1.171.208 | JUNIO 2022 | 0 |
| 0008806070 | F321 | 14/12/2022 | 16/12/2022 | 3 | \$55.496 | DIC 2022 | 0 |

VIGENCIA 2023

| No incapacidad | Diagnostico | desde | hasta | No. días | Valor pagado por nomina | Nomina mes de pago | Valor autorizado EPS |
|----------------|-------------|------------|------------|----------|-------------------------|--------------------|----------------------|
| 0008824969 | T149 | 09/02/2023 | 14/02/2023 | 30 | \$1.459.317 | FEBRERO 2023 | 0 |
| 0008896952 | M199 | 08/03/2023 | 10/03/2023 | 30 | \$1.678.215 | MARZO 2023 | 0 |
| 0009033851 | R620 | 27/03/2023 | 06/04/2023 | 15 | \$507.549 | ABRIL 2023 | 0 |
| 0009009001 | M160 | 11/04/2023 | 13/04/2023 | 7 | \$273.295 | ABRIL 2023 | 0 |
| 0009058934 | T849 | 25/04/2023 | 09/05/2023 | 7 | \$273.295 | MAYO 2023 | 0 |

En todo lo demás, la Resolución acusada quedará indemne.



CORPORACIÓN SOCIAL
DE CUNDINAMARCA

SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la NUEVA EPS, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente escrito.

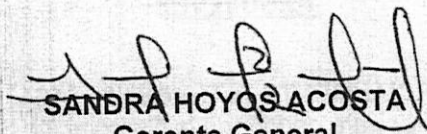
TERCERO-NOTIFICAR a la NUEVA EPS de la presente decisión, conforme lo establecen los artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

CUARTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los

21 NOV 2024


SANDRA HOYOS ACOSTA
Gerente General

Revisó: Karen Daniela Caviedes- Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Juan Diego Arias- Contratista CSC



Gobernación de
Cundinamarca

Sede Administrativa | **Sede Gobernación**
Calle 39A # 18-05 Bogotá D.C. | Torre de Beneficencia - Plazuela de la Paz
Codigo Postal: 111321 - Tel. 601 5140291
1 Corporación Social de Cundinamarca
2 @corporacionsocialcundinamarca
3 @csc_corsocon | 4 www.csc.gov.co



RESOLUCIÓN N° DE 2024
(26 SEP 2024)

"Por medio de la cual se declara deudor de la Corporación Social de Cundinamarca a la EPS NUEVA EPS y se ordena el pago de una suma de dinero"

La Gerente General de la Corporación Social de Cundinamarca

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, la ley 1066 de 2006 el decreto ordenanzal 0245 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que a su vez el artículo 1º de la ley 1066 de 2008 señala "conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público."

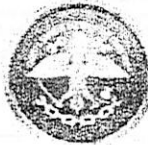
Que el artículo 121 del Decreto 019 de 2012 cita que: "El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS en consecuencia en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento

Que mediante Resolución 00909 del 29 de febrero del año 2016, fue nombrado el señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.205.987 en provisionalidad por el término de seis (6) meses, como CONDUCTOR MECANICO Código 482, grado 05, empleo ubicado en la Subgerencia de Servicios Corporativos, tomando posesión a partir del 2 de marzo del 2016.

Que mediante Resolución 03216 del 1 de septiembre del 2016, le fue prorrogado a partir del 2 de septiembre del 2016, el nombramiento provisional hasta por el término que dure la situación administrativa que la origino.

Que al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.79.205.987, le fueron otorgadas por la NUEVA EPS las siguientes incapacidades durante las vigencia 2022 y 2023, las cuales fueron pagadas por la Corporación Social de Cundinamarca, al citado señor con la periodicidad de la nómina y habiendo sido cobradas no fueron canceladas por la NUEVA EPS, según razones que carecen de fundamento legal, pues corresponden a los periodos en los cuales la EPS está obligada a reconocerlas.

Que de conformidad con el oficio remitido por COLPENSIONES a la Corporación Social de Cundinamarca, de fecha 4 de agosto del 2023, No. radicado BZ2023_12309552-1982730.



Gobernación de Cundinamarca

Sede Administrativa | Sede Gobernación
Calle 19A # 18-05 Bogotá D.C. | Calle de Beneficencia - Hacienda de El Fin
Código Postal: 111321 - Tel. 001 5140291
Corporación Social de Cundinamarca
@csc_cundinamarca | www.csc.gov.co

RESOLUCIÓN N° 01641 DE 2024
(26 SEP 2024)

informa que el grupo de auditoria médica de esa entidad, procedió a establecer el conteo del caso en concreto, de la siguiente manera;

Día inicial: 30/01/2022
Día 180: 28/07/2022
Día 540: 23/07/2023

Que de acuerdo al establecimiento de las fechas se evidenció, que COLPENSIONES pagó las incapacidades generadas bajo el mismo diagnostico código M160, a partir del cumplimiento del día 180, es decir a partir del día 1 29 de julio del 2022, razón por la cual las incapacidades otorgadas al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, con anterioridad a la citada fecha y con posterioridad al 23 de julio del año 2023, más las otorgadas por la NUEVA EPS con diferente diagnostico al citado, en las vigencias completas 2022 y 2023; le corresponde legalmente pagarlas a la NUEVA EPS, pago que debe efectuar de manera inmediata a la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, por haber sido canceladas al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ en las nóminas relacionadas a continuación.

Que se concluye entonces que durante las vigencias 2022 y 2023 la Corporación Social de Cundinamarca, pagó por concepto de incapacidades otorgadas por la NUEVA EPS al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.79.205.987, en las nóminas que se señalan a continuación, sumas de dinero respecto de los cuales se realizaron cobros a la NUEVA EPS, sin que a la fecha las obligaciones por concepto de incapacidades debidamente otorgadas por NUEVA EPS, hayan sido canceladas a la Corporación Social de Cundinamarca, razón por la cual se declara a la NUEVA EPS, como deudora mediante el presente acto administrativo.

VIGENCIA 2022





Pagos efectuados por la Corporación Social de Cundinamarca al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ durante la vigencia 2022 y no pago por la NUEVA EPS.

| No. incapacidad | Diagnóstico | Desde | Hasta | No. días | Valor pagado por nomina | Nomina mes pago | Valor autorizado EPS |
|-----------------|-------------|------------|------------|----------|-------------------------|-----------------|----------------------|
| 0007694162 | M169 | 09/03/2022 | 07/04/2022 | 30 | \$1.459.317 | Marzo 2022 | 0 |
| 0007952597 | M169 | 08/04/2022 | 07/05/2022 | 30 | \$1.678.215 | Abril 2022 | 0 |
| 0007868383 | M169 | 10/05/2022 | 24/05/2022 | 15 | \$507.549 | Mayo 2022 | 0 |
| 0007919717 | M169 | 25/05/2022 | 31/05/2022 | 7 | \$273.295 | Mayo 2022 | 0 |
| 0007940403 | M169 | 01/06/2022 | 07/06/2022 | 7 | \$273.295 | Junio 2022 | 0 |
| 0008050588 | M169 | 08/06/2022 | 07/07/2022 | 30 | \$1.171.208 | Junio 2022 | 0 |
| 0008580486 | M199 | 05/12/2022 | 07/12/2022 | 3 | \$55.496 | Dic 2022 | 0 |
| 0008806070 | F321 | 14/12/2022 | 16/12/2022 | 3 | \$55.496 | Diciembre 2022 | 0 |
| Total | | | | | \$5.473.871 | | |

Que los valores pagados por la Corporación Social de Cundinamarca, y frente a los cuales no se recibió recaudo, según se verificó en las Resoluciones de pago en nómina, el sistema pago de nómina Novasoft y la certificación de valores autorizados en incapacidades expedido por la NUEVA EPS durante la vigencia 2022, para el señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.79.205.987 sin que se haya encontrado evidencia de pago, por la NUEVA EPS para estas incapacidades, razón por la cual la NUEVA EPS, adeuda a la CORPORACION



Gobernación de Cundinamarca

Sede Administrativa | Sede Gobernación
Calle 35A # 18-35 Bogotá D.C. | Entre de Banabencía - Páez de la Paz
Código Postal: 111321 - Tel. 801 5140291
 Corporación Social de Cundinamarca
 @corporacionsocialcundinamarca
 @csc_cundinamarca  www.csc.gov.co

12411 01641
RESOLUCIÓN N° DE 2024
(26 SEP 2024)

SOCIAL DE CUNDINAMARCA NIT 899999421-7, por la vigencia 2022, en relación con las incapacidades otorgadas al citado señor, la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ML (\$5.473.871), Pagos efectuados por la Corporación Social de Cundinamarca al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ durante la vigencia 2022 y no pago por la NUEVA EPS.

VIGENCIA 2023

Pagos efectuados por la Corporación Social de Cundinamarca al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ durante la vigencia 2023 y no pago por la NUEVA EPS.

| No. incapacidad | Diagnóstico | Desde | Hasta | No. días | Valor pagado por nomina | Nomina mes pago | Valor autorizado EPS |
|-----------------|-------------|------------|------------|----------|-------------------------|-----------------|----------------------|
| 0008824969 | T149 | 09/02/2023 | 14/02/2023 | 6 | \$223.454 | 28/02/2023 | 0 |
| 0008898952 | M169 | 08/03/2023 | 10/03/2023 | 3 | \$53.447 | Marzo 2023 | 0 |
| 0009033851 | R520 | 27/03/2023 | 06/04/2023 | 10 | \$591.002 | Abril 2023 | 0 |
| 0009090001 | M163 | 11/04/2023 | 13/04/2023 | 3 | \$73.875 | 30/04/2023 | 0 |
| 0009058934 | T849 | 25/04/2023 | 09/05/2023 | 15 | \$732.249 | 31/05/2023 | 0 |
| Total | | | | | \$1.574.027 | | |

Que los valores pagados por la Corporación Social de Cundinamarca, y frente a los cuales no se recibió recaudo, según se verificó en las Resoluciones de pago en nómina, el sistema pago de nómina Novasoft y la certificación de valores autorizados en incapacidades expedido por la NUEVA EPS durante la vigencia 2023, para el señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.79.205.987 sin que se haya encontrado evidencia de pago, por la NUEVA EPS para estas incapacidades, razón por la cual la NUEVA EPS, adeuda a la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA NIT 899999421-7, por la vigencia 2023, en relación con las incapacidades otorgadas al citado señor, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL VEINTISIETE PESOS ML (\$1.674.027)

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO -Declarar que la NUEVA EPS identificada con Nit 900156264-2, adeuda a la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ML (\$5.473.871), por concepto de incapacidades debidamente otorgadas por la NUEVA EPS al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, durante la vigencia 2022, las cuales le fueron pagadas por la Corporación Social de Cundinamarca al citado señor y NO fueron canceladas a esta Entidad por la NUEVA EPS.

ARTICULO SEGUNDO - Declarar que la NUEVA EPS identificada con Nit 900156264-2, adeuda a la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL VEINTISIETE PESOS ML (\$1.674.027), por concepto de incapacidades debidamente otorgadas por la NUEVA EPS al señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ, en la vigencia 2023, las cuales le fueron pagadas por la Corporación Social de Cundinamarca al citado señor y NO fueron canceladas a esta Entidad por la NUEVA EPS.



Gobernación de Cundinamarca

Sede Administrativa | Sede Gobernación
Calle 21 A # 43-00 Bogotá D.C. | Teléfono: 571 251 5452/3
Correo Postal: 911 211 - Tel: 571 5452/3
Corporación Social de Cundinamarca
Calle 21 A # 43-00 Bogotá D.C.
www.csc.gov.co

01641
RESOLUCIÓN N° DE 2024
(26 SEP 2024)

ARTICULO TERCERO. - Ordenar a la deudora NUEVA EPS identificada con NIT 900156264-2 pagar de manera completa los dineros antes citados más los intereses de mora a que haya lugar, cancelados por la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA como reembolso por las prestaciones económicas generadas por el pago de las incapacidades realizado en favor del señor OSCAR ALBERTO INFANTE RODRIGUEZ.

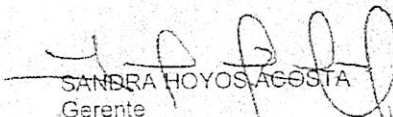
ARTICULO CUARTO. - Notificar a través de la Subgerencia Administrativa y Financiera, la presente Resolución a la NUEVA EPS, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición ante la Gerencia General, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. - Adelantar una vez ejecutoriado el presente acto administrativo en el término establecido por la ley, la etapa de cobro persuasivo, actividad para la cual se delega a la Subgerencia Administrativa y Financiera. Si al vencimiento de la etapa no se logra el pago de la obligación o la facilidad de pago, remítase inmediatamente el presente acto administrativo con su respectiva constancia de ejecutoria a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición surte efectos fiscales una vez quede ejecutoriada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **26 SEP 2024**


SANDRA HOYOS ACOSTA
Gerente

Proyecto: Flor Elvia Pinzon Rojas, Profesional Especializado
Revisó: Martha Haydee Camilo Sierra, Subgerente Administrativa y Financiera
Revisó: Karen Daniel Caviedes Correa, Jefe de Oficina Asesora Jurídica



Gobernación de Cundinamarca

Sede Administrativa | Sede Gobernación
Calle 29A # 10-05 Bogotá D.C. | Teléfono: 571 514-0001 | Proceso de la P
Código Postal: 111521 - Tel: 501 514-0001
Corporación Social de Cundinamarca
Corporación Social de Cundinamarca
@cs_cundinamarca | www.cs.cundinamarca.gov.co